

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo constancia de que el auto fechado 07 de noviembre hogaño, mediante el cual se inadmitió la demanda, fue notificado por estado al día siguiente -8/11/2024-. En dicha providencia se le concedió a la Fiscalía Delegada el término de cinco (05) días para subsanar los defectos de la demanda, que transcurrieron los días 12, 13, 14, 15 y 18 de noviembre de 2024. La doctora Jajaira Elaine Turizo Caraballo, fiscal 24 especializada DEEDD, aportó el escrito de subsanación el 18 de noviembre hogaño (documento No. 009OficioSubsanaDemanda, 010DemanadaSubsanada y 011InformesTecnicos).

A despacho del señor juez para que se sirva proveer. Pereira, 29 de noviembre de 2024.


LUISA FERNANDA QUINTERO LEÓN
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PEREIRA**

Pereira, Risaralda, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: 66001-3120-002-2024-00064-00
E.D. 11001-6099-068-2024-00169
Afectados: Libia Alzate, Duver Erney Ulque Muñoz, Yolanda Muñoz Córdoba,
Eyder Orlay Pancho Muñoz y Geymar Alejandro Pancho Muñoz.
Asunto: Admite demanda luego de subsanación.

Visto el informe secretarial anterior, se advierte que la Fiscalía 24 Especializada DEEDD de la ciudad de Pereira presentó escrito de subsanación de la demanda de la referencia dentro del término concedido para ello.

Al revisar el escrito de subsanación, se observa que el mismo cumple con los requerimientos enunciados en el auto del 7 de noviembre del hogaño, por medio del cual se inadmitió la demanda, en tanto aclaró que la dirección del inmueble identificado con FMI **290-94047** es la Carrera 2C No. 9A-10, barrio Alfonso López, del municipio de La Virginia, Risaralda.

De igual manera, el ente persecutor informó que sobre la motocicleta de placa VOE-31G existe un derecho de prenda a favor del acreedor SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., entidad que recibe notificaciones judiciales en la Carrera 5 No.14-83 de Cartago, Valle del Cauca, o al correo electrónico sukyventas1cartago@gmail.com

En consecuencia, este despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía 24 Especializada DEEDD de la ciudad de Pereira sobre los siguientes bienes:

	Tipo de bien	Identificación del bien	Inscrito	Propietario del bien	Observaciones
1	Inmueble, Casa ¹	Matrícula inmobiliaria 290-94047 , Referencia catastral 664000101000001450005000000000, Escritura No. 1382 del 30/12/1994 de la Notaría Única de La Virginia, Dirección: Lote 92 barrio Alfonso López, que corresponde a la Carrera 2C No. 9A-10 barrio Alfonso López del municipio de La Virginia, Risaralda	Oficina de registro de instrumentos de Pereira	Libia Álzate CC 42.020.172	Libre
2	Inmueble, Casa ²	Matrícula inmobiliaria 290-224177 , Referencia catastral sin información, Escritura 1040 del 03/11/2018 de la Notaría Única de La Virginia, Dirección. Carrera 22 No 2-117/119/123 barrio Los Libertadores	Oficina de registro de instrumentos de Pereira	- Geymar Alejandro Pancho Muñoz 50% RC 1.087.562.706 - Eyder Orlay Pancho Muñoz 50% TI 1.087.804.947	Libre
3	Vehículo ³	Placas IWS-612 , modelo 2017, color Gris Comet, Campero Duster Dynamique 4x4, motor E410C017769, chasis 9FBHSR5B3HM276308, cilindraje 1998	Secretaría distrital de movilidad de Bogotá D.C.	Duver Erney Ulque Muñoz CC 1.086.920.638	Libre
4	Motocicleta ⁴	Placas VOE-31G , modelo 2024, color negro mate, particular, marca Suzuki, Línea Gixxer 250, chasis 9FSED24L3RC106807	Secretaría de tránsito de Cartago	Yolanda Muñoz Córdoba CC 27.444.729	Prenda a favor de Suzuki Motor de Colombia SA
5	Motocicleta ⁵	Placas TSV-29F , modelo 2022, color negro verde, particular, marca Yamaha línea XTZ125, motor E3Y2Eo86388	Instituto departamental de tránsito del Quindío	Yolanda Muñoz Córdoba CC 27.444.729	Libre

SEGUNDO: SE ORDENA notificar el presente proveído personalmente a los afectados, al Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, como taxativamente lo prevé el artículo 53 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017, o de forma alternativa, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Para el caso de los menores de edad Geymar Alejandro Pancho Muñoz, identificado con registro civil No. 1.087.562.706, y Eyder Orlay Pancho Muñoz, con tarjeta de identidad No. 1.087.804.947, se dispone su notificación personal a través de su representante legal, señora YOLANDA MÚÑOZ CÓRDOBA (madre), de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Evacuado el trámite, regrésese al despacho para proveer.

TERCERO: ADVERTIR a las partes e intervinientes que en lo sucesivo todas las providencias serán notificadas exclusivamente a través del hipervínculo de Estados del micrositio de este juzgado, y que los términos o traslados correspondientes a cada actuación, también serán publicados en el hipervínculo de Traslados especiales y ordinarios de dicho micrositio. No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas.

¹ Expediente digital, carpeta C01Fiscalia, archivo pdf "Cuaderno No. 1 Rad 202400169", folios 82-83.

² Ibidem, folios 79-80.

³ Expediente digital, carpeta C01Fiscalia, archivo pdf "Cuaderno No. 4 Rad 202400169", folios 4-5.

⁴ Expediente digital, carpeta C01Fiscalia, archivo pdf "Cuaderno No. 4 Rad 202400169", folio 82.

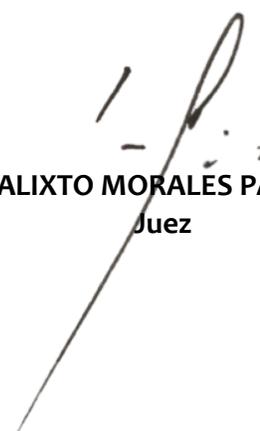
⁵ Ibidem folio 143.

CUARTO: INFÓRMESE a los a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo establecido en el Código de Extinción de Dominio, este **NO** es el término legalmente establecido para solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio de la Fiscalía, pues para tales efectos la norma establece un término y una etapa procesal que será oportunamente comunicada.

Por lo tanto, cualquier memorial debe ser radicado exclusivamente durante el término del traslado del artículo 141 del CED, que se reitera se comunicará a todos los sujetos procesales.

QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso ordinario de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CALIXTO MORALES PÁJARO
Juez

Firmado Por:
Calixto Morales Pajaro
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b83228fa2546ef3cf0dbb2e70345191e33ef4dc151c99f282b87f9539b51b5b**

Documento generado en 29/11/2024 02:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>